



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 26 / 2014

(Sección 1^a)

La Laguna, a 17 de enero de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la *Propuesta de Acuerdo indemnizatorio del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.D.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 526/2013 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de acuerdo con el art. 12.3 de la citada Ley.
3. En lo que se refiere al hecho lesivo, cabe remitirse a lo señalado en el anterior Dictamen elaborado sobre este asunto (DCC 418/2013).
4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP).

* PONENTE: Sr. Lorenzo Tejera.

Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación de la reclamación de responsabilidad, efectuada el 4 de julio de 2011. El 4 de octubre de 2013, se emitió la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, que fue objeto del Dictamen 418/2013, de 27 de noviembre, por el que se le señaló a la Administración que carecía el expediente de la conformidad de la interesada con la Propuesta de Acuerdo.

Así, la conformidad de la interesada se remitió a este Organismo, sin estar acompañada de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, pero se considera que la Administración local mantiene la Propuesta anterior, razón por la que para evitar la duplicidad innecesaria de documentos no la ha remitido junto con dicha conformidad.

2. En el presente asunto, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollado en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

III

1. Por lo tanto, tal y como se señaló en el dictamen anterior, se estima suficientemente acreditado el hecho lesivo en virtud de los elementos probatorios de carácter indiciado existentes, la declaración de la testigo, el informe del Servicio y la documentación médica adjunta, al igual que resulta demostrada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio, que ha sido deficiente, y los daños padecidos por la interesada, sin que concurra con causa, pues el hecho era inevitable.

Asimismo, se entiende acreditada la conformidad de la interesada con la Propuesta de Acuerdo.

2. Por tal motivo, la Propuesta de Acuerdo es conforme a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Acuerdo sometida a Dictamen es conforme a Derecho.